



**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LEY Nº 27609**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO  
LEGISLATIVO Nº 894, LEY DEL SERVICIO  
DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA RESPECTO  
A LOS LÍMITES DE EDAD Y TIEMPO DE  
PERMANENCIA EN LAS CATEGORÍAS PARA  
PASAR A LA SITUACIÓN DE RETIRO Y EL  
DECRETO LEGISLATIVO Nº 840 SOBRE  
CARGOS DIRECTIVOS EN EL MINISTERIO  
DE RELACIONES EXTERIORES**

**Artículo 1º.- Modifica el Artículo 18º del Decreto  
Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la  
República**

Modifícase el Artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26820, en los siguientes términos:

"**Artículo 18º.-** Los funcionarios del Servicio Diplomático cesarán por límite de edad a los 65 años a excepción de los embajadores que cesarán a los 70 años."

**Artículo 2º.- Deroga el literal b) del Artículo 17º y el  
Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio  
Diplomático de la República**

Derógase el literal b) del Artículo 17º y el Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República.

**Artículo 3º.- Modifica el Artículo 1º del Decreto Le-  
gislativo Nº 840**

Modifícase el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 840, el cual tendrá el tenor siguiente:

"**Artículo 1º.-** Los cargos directivos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo el de Ministro de Estado, son desempeñados por funcionarios diplomáticos de conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a la alta especialización profesional y técnica que se requiera en los cargos directivos de las áreas de administración, inspección general, asuntos legales, informática, promoción económica, prensa y difusión y cooperación internacional, que no puedan ser cubiertos por personal del Servicio Diplomático de la República, se podrá designar a profesionales no pertenecientes al mismo."

**Artículo 4º.- Deroga la Ley Nº 26748**

Derógase la Ley Nº 26748, así como las demás que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**36985**

**LEY Nº 27610**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN  
PREVISTA EN LA OCTAVA DISPOSICIÓN  
TRANSITORIA DE LA LEY GENERAL  
DE SOCIEDADES**

**Artículo único.- Modifica la octava disposición transitoria de la Ley General de Sociedades**

Modifícase la octava disposición transitoria de la Ley General de Sociedades, aprobada por Ley Nº 26887, en los términos siguientes:

**"Octava.- Artículos suspendidos**

Quedan en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2003 los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 176º, en el Artículo 220º y en el inciso 4) del Artículo 407º de esta Ley".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

**37000**